

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 0235/2025**

Santísima Trinidad, 19 de septiembre de 2025

VISTOS. -

Habiéndose recepcionado en secretaria de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, el trámite signado con la hoja de ruta N° 18962/2025, misma que adjunta el informe técnico INF/SENASAG/UNSA/ANEV/04/2025, por la cual se solicita la emisión de una resolución administrativa por la cual se apruebe el "Plan de atención de sospechas de enfermedades hemorrágicas del cerdo y contingencia por Peste Porcina Africana PPA y Peste Porcina Clásica PPC", del cual es menester indicar los siguientes extremos:

CONSIDERANDO I. -

Que, la Constitución Política del Estado, dispone en su Artículo 16. Parágrafo II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el mismo Texto Constitucional, establece en su Artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan del siguiente derecho: Al suministro de alimentos, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.

Que, el Artículo 298. De la Constitución Política del Estado, en su parágrafo II. Prevé, las competencias exclusivas del Estado Central; siendo uno de ellos el Numeral 21. La Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Por otra parte, el 25 de enero de 1924 se creó la Oficina Internacional de Epizootias, para combatir contra las enfermedades de los animales a nivel mundial. En mayo de 2003 la Oficina se convirtió en la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), el acrónimo OIE se mantuvo oficialmente hasta el 29 de mayo de 2022. Bolivia, actualmente, forma parte como país miembro de esta organización, a través de un delegado.

La OMSA es la organización de referencia de la Organización Mundial del Comercio - OMC en materia de normas de sanidad animal y zoonosis. La OMSA publica dos Códigos (Terrestre y Acuático) y dos Manuales (Terrestre y Acuático) que constituyen las principales referencias para los Miembros de la OMC.

Las medidas sanitarias del Código terrestre han sido aprobadas oficialmente por la Asamblea mundial de delegados de la OMSA, que es el órgano supremo de decisión de la Organización, y donde Bolivia tiene representación a través del SENASAG.

Que la Decisión 754 de la Comunidad Andina (CAN), Aprueba la ejecución del Proyecto "TCP/RLA/3305 (D), para el Fortalecimiento para el Control Subregional de la Peste Porcina Clásica en los Países Andinos", mismo que tiene por objetivo contribuir a incrementar la seguridad alimentaria, la competitividad productiva y el comercio de porcinos y sus productos, mediante la colaboración y armonización de una estrategia común de lucha contra la PPC en los Países Andinos.

Que la Decisión 879 de la Comunidad Andina (CAN), aprueba la Norma Sanitaria Andina y el Programa Subregional Andino contra la Peste Porcina Africana PPA, la cual establece los requisitos y procedimientos sanitarios comunitarios para la prevención de la enfermedad y las medidas de gestión sanitaria y de control que deben llevarse a cabo en los Países Miembros en caso de presentarse brotes de la enfermedad en sus territorios.

Que, mediante Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, hoy denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la antes referida Ley, establece en su Artículo 2. Las competencias del SENASAG, a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, la Ley N° 830 de 06 de septiembre de 2016, en su Artículo 4. Declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera, en su Artículo 5°, establece la finalidad de la Ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.





Que, el Artículo 8. De la Ley N° 830, declara como Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria al SENASAG.

Que, el Artículo 11 índice II De la Ley N°830, señala que entre los componentes de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria prevé la sanidad animal, la cual tiene como finalidad prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, el Artículo 13. De la Ley N° 830, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, prevé en su Artículo 15. Las atribuciones del SENASAG, 1. *Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal.* 2. *Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria.* 3. *Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.* 4. *Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan.* 5. *Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.* 6. *Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.* 9. *Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación.* 12. *Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.*

Que, la tantas veces referida Ley, en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, inc. D) indica que los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, el Decreto Supremo N°25729 de 07 de abril de 2000, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Artículo 3. Del Decreto Supremo N°25729, determina que la misión institucional del SENASAG, es el de administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el Artículo 7. Del citado D. S., prevé las atribuciones del SENASAG, administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades; Coordinar con instituciones públicas y privadas, las acciones pertinentes para el cumplimiento de su misión institucional.

Que, el parágrafo II. Del Artículo 10. Del Decreto Supremo N°25729, establece que es atribución del Director General Ejecutivo del SENASAG: Ejercer la representación legal del SENASAG, Dirigir la institución en todas sus actividades técnico operativo y administrativo, Cumplir y hacer cumplir las normas legales y atribuciones del SENASAG, Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de su competencia, Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que el Decreto Supremo N°25729 artículo 14 establece las atribuciones del Jefe Nacional de Sanidad Animal tiene las siguientes atribuciones: a) Conducir el sistema de control y supervisión zoonosanitario para el comercio interno y externo de animales vivos, productos y subproductos pecuarios. b) Conducir la vigilancia epidemiológica. c) Conducir los programas nacionales y regionales de sanidad animal. d) Conducir las actividades de protección, inspección y servicios de sanidad animal en el ámbito nacional. e) Establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso animal. f) Llevar el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de insumos de uso animal g) Realizar diagnósticos sanitarios y el control de calidad de fármacos y biológicos de uso veterinario.

CONSIDERANDO II. –

Que el informe técnico INF/SENASAG/UNSA/ANEV/04/2025, de fecha 18 de septiembre del 2025, elaborado por el M.V.Z. Hernán Oliver Daza Gutiérrez, RESPONSABLE NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA VETERINARIA, indicando en el punto II: El Reglamento General de Sanidad Animal (REGENSA), cuyo marco normativo regulatorio entre la parte privada, productores y el Servicio Sanitario Oficial del Estado



Plurinacional de Bolivia, dando directrices, requisitos y procedimientos enmarcado en la normativa del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG.

Actualmente, el SENASAG cuenta con un marco normativo que es Reglamento General de Sanidad Animal versión EN LINEA compuesto de 11 capítulos para dar funcionamiento a la Unidad Nacional de Sanidad Animal, con el fin de garantizar la sanidad de los animales domésticos.

Uno de los sistemas del sistema nacional de emergencia zoonosológica. Este sistema determina directrices para la atención de emergencias de enfermedades exóticas, erráticas o reemergentes.

Bolivia está en una fase avanzada de erradicación de la peste porcina clásica por lo que se requiere contar con procedimientos de control y erradicación de brotes en zonas libres o en proceso de erradicación. Como se contaba con un plan para la Peste porcina africana PPA aprobado por R.A. N° 274/21, este documento aborda procedimientos de ambas enfermedades en caso de contingencias.

Recomendando el informe técnico elaboración del informe legal y la aprobación de una resolución administrativa para la aprobación del Plan de atención de sospechas de enfermedad hemorrágica del cerdo y contingencia por PPC/PPA.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “SENASAG” Ing. Carlos Richard Salas Jiménez, designado mediante Resolución Ministerial N° 192 de fecha 01 de julio de 2025 con las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – (OBJETO). APRUÉBESE, el “Plan de atención de sospechas de enfermedades hemorrágicas del cerdo y contingencia por Peste Porcina Africana PPA y Peste Porcina Clásica PPC”, documento que se encuentra adjunto y forma parte indivisible de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el territorio Nacional y será aplicable, a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, en específico en el sector porcícola.

ARTÍCULO TERCERO. – (DE LA VIGENCIA). La presente resolución administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio desde el día de su promulgación.

ARTÍCULO CUARTO. – (EJECUCION Y CUMPLIMIENTO). Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Animal y las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

///REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE...///

Ing. Carlos Richard Salas Jiménez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

Dr. Jorge Cala Ribera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
SENASAG-MDRyT

